

Franqueo concertado



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre. Se suscribe en Soria, en la Intervención de Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

## ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 307.

Junta provincial de Precios

Habiéndose sufrido error en la publicación de la circular de este organismo núm. 236 correspondiente al día primero del pasado mes de Julio, relativa a precios de accesorios de bicicletas de tipo único, queda rectificada la misma en lo que se refiere al epigrafe «dos ruedas», en la forma siguiente:

Radios (juego de 72), 6'15 pesetas.

Tuercas (id. id.), 2'90 id.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 25 de Agosto de 1943.

El Gobernador-Presidente,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

1850

Circular núm 308

Junta provincial de Precios

Por la Secretaria general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en virtud de propuesta formulada por el Sindicato Nacional del Metal, se ha resuelto aprobar los siguientes precios de venta al público de aparatos de soldadura eléctrica:

Pesetas

Aparatos de soldadura eléctrica al arco, tipo transformador estático trimonofásico, tensión normal 220 V. a 50 periodos, capaz para corriente hasta 150/200 A. de intensidad en corto circuito ..... 4.472 30

Pesetas

Idem id., tipo transformador estático tri-monofásico, tensión normal 220 V. a 50 periodos, capaz para corriente hasta 250/300 A. de intensidad de corto circuito.. 5.167 77

Idem id., tipo monofásico estático, tensión normal 220 V. a 50 periodos, capaz para corriente hasta 150/200 A. de intensidad en corto circuito ..... 4.074 40

Idem id., tipo monofásico estático, tensión normal 220 V. a 50 periodos, capaz para corriente hasta 250/300 A. de intensidad en corto circuito..... 4.767 77

Sobre estos precios se harán los siguientes descuentos:

Almacenista, 15 al 25 por 100.

Detallista, 5 al 12'5 por 100.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 25 de Agosto de 1943.

El Gobernador-Presidente,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

1849

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### REGLAMENTO del Cuerpo de Camineros del Estado

(Continuación)

c) Denunciar igualmente las faltas que observen o cuya comprobación se les ordene, relativas a la reglamentación de transportes, circulación y demás disposiciones referentes al tráfi-

co. Las denuncias de estas faltas las harán todos los individuos del Cuerpo directamente a la Jefatura de Obras públicas.

d) Prestar auxilio con toda diligencia y absoluto desinterés a aquellos usuarios de la carretera que lo necesiten, en la medida que lo permita la urgencia del trabajo que estén realizando y lo requiera la clase de accidente, y cuando éste sea grave, con preferencia a todo otro servicio.

e) Obedecer las órdenes de sus superiores en la forma y con la urgencia que éstos indiquen, poniendo en su cumplimiento la actividad y la iniciativa que, dentro de estas órdenes y de sus obligaciones reglamentarias, les sugiera su celo.

f) Ejercer una atención permanente, con respecto a las averías o desperfectos importantes que puedan presentarse en las obras, a los accidentes graves que ocurran al tráfico, tanto por lo que se refiere al auxilio de las personas como al daño o perturbación a que dichos accidentes dieran lugar al cumplimiento de los preceptos que regulan la circulación y los transportes por carretera, y a la observación y recuento del tráfico en la forma que se ordene.

g) Comportarse siempre con toda corrección en sus relaciones con los usuarios de la carretera, eludiendo discusiones y altercados y dando cumplimiento a sus deberes de un modo estricto, sin menoscabo de la iniciativa individual.

h) Usar el uniforme reglamentario en todo el tiempo que dure la prestación de los servicios y trabajos.

i) Llevar consigo en todo acto de servicio un ejemplar de este reglamento; otro de cada uno de los que regulen la vigilancia y policía, la circulación y los transportes por carretera; un talonario de boletines de denuncias y cualquier otro documento que sus jefes le ordenaren.

j) Llevar al día y conservar en debida forma en su residencia, tres cuadernos: uno, con el historial administrativo del interesado, es decir, nombramientos, destinos, traslados, premios y castigos, etc.; otro, que contenga los datos importantes de las obras y servicios, y el tercero, que será el cuaderno de tareas. El primero será personal e irá siempre con el interesado, y los otros dos dependerán del cargo y pasarán de un individuo al que le suceda o sustituya. Estos cuadernos les serán entregados por la Jefatura, debidamente numerados y sellados todos sus folios.

k) Custodiar, conservar en buen estado y dar debido empleo a los útiles y herramientas, maquinaria y materiales de todas clases que se hallen a su cargo o al de sus subordinados, y llevar,

también al día, relación de aquéllos, con indicación de su estado, reparaciones y altas y bajas que ordenen los Jefes.

l) Mantener limpias y aseadas, sin colocar en ellas nada que pueda estropearlas o afearlas, las viviendas de propiedad del Estado donde residan y sus anejos, tanto las fachadas y las habitaciones como los patios.

m) Dirigir a quien proceda todas las reclamaciones y peticiones por conducto del Jefe inmediato, y solo en caso de ser en queja de éste, por conducto del superior del mismo.

n) Dar cuenta al Jefe inmediato de las bajas, por enfermedad o causa de fuerza mayor, que le ocurran al interesado o al personal a sus órdenes. Cuando la duración de una o de otras pase de siete días, deberán cursar la correspondiente petición de licencia.

#### Prohibiciones

Art. 32. Se prohíbe a todos los individuos del Cuerpo de Camineros del Estado:

a) Desempeñar algún otro cargo retribuido en entidades oficiales o particulares.

b) Tener participación directa o indirecta en prestar trabajos en contratas o destajos dentro o fuera de su servicio.

c) Tener consigo en las viviendas propiedad del Estado, animales que puedan producir daño a las mismas, como son los conejos y las palomas, u otros que puedan constituir peligro a las personas.

d) Dejar en las carreteras o sus proximidades animales sueltos, trabados o atados en forma que puedan invadir el afirmado o los paseos.

e) Abandonar el servicio, aun cuando se le hubiere hecho renuncia del cargo, sin que ésta haya sido aceptada y entregados al Jefe inmediato el material y los útiles de trabajo.

f) Expende bebidas, comestibles o cualquier otra mercancía en las casillas y otros edificios del Estado, en las proximidades de éstos o de la carretera.

#### Diligencias de traslados y ceses

Art. 33. Cuando se cambie el servicio y renuncia a un Caminero del Estado, dentro de la misma Jefatura, el Ingeniero Jefe le fijará un plazo para efectuar la mudanza, entregar al Jefe inmediato la herramienta, útiles, etc., que disponga, y la vivienda en que resida, si es propiedad del Estado, todo ello en adecuadas condiciones de limpieza y para hacerse cargo del nuevo servicio.

En el caso de cese en una Jefatura, por cualquier causa que ello sea, el plazo para las diligencias a que se refiere el párrafo anterior será como

máximo, de quince días, a contar de la fecha de notificación.

Efectuadas estas entregas, el interesado presentará el título en la Jefatura, para que en él se consigne la diligencia correspondiente.

Cuando se trate de traslado de una Jefatura a otra, una vez formalizado el cese, el plazo para la toma de posesión será de treinta días, contados a partir de la recepción de la orden en la Jefatura correspondiente, excepto cuando una de las dos Jefaturas sean de las correspondientes a territorios de Africa y provincias de Canarias, en cuyo caso será de cuarenta y cinco días.

#### CAPITULO SÉPTIMO

##### *Deberes peculiares de cada categoría*

##### De los Peones Camineros

Art. 34. Además de los deberes generales, a cuyo cumplimiento se hallan obligados todos los individuos del Cuerpo, serán peculiares de los Peones Camineros los siguientes:

a) Presentarse con su nombramiento, una vez posesionado del destino, y en el plazo más breve posible, en las Alcaldías de los términos municipales que crucen su trozo para darse a conocer a las autoridades locales y para efectuar las diligencias correspondientes a la confirmación de su cualidad de guarda rural, e igualmente darse a conocer a los Jefes de todos los puestos de la Guardia civil, cuyas demarcaciones atravesasen su trozo. De haber efectuado estas diligencias, dará cuenta a su superior, quien, por el conducto reglamentario, lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe.

b) Reconocer como su Jefe inmediato al Capataz, al que habrá de dar cuenta de toda incidencia que ocurra en el servicio.

c) Efectuar con toda diligencia y la mayor perfección posible, los trabajos que les encomienden sus Jefes, sin perjuicio de lo cual atenderá con preferencia a remediar toda avería que se presente en las obras y que pueda ser causa de peligro para el tránsito o daño a la carretera; y cuando no pueda remediar aquellos con los elementos de que disponga, colocando las señales de peligro reglamentarias o los jalones indicadores correspondientes a su trozo.

d) Restablecer con la mayor urgencia, en la forma que le sea posible, toda señal de peligro que haya sufrido averías. Retirar, tan pronto como lo observen, toda piedra, cantos sueltos, objetos extraños o cadáver de animal que se encuentre en la carretera.

e) Utilizar en todo momento que dure su trabajo uno o los dos jalones indicadores correspondientes a su trozo, cuyo uso establece el artículo

veintisiete. Cuando el trabajo tenga lugar en el firme, será obligatorio el empleo de los dos jalones destacados a una distancia prudencial del tajo, comprendida entre cincuenta y doscientos metros, según las circunstancias de visibilidad, trazado de carreteras, estado del firme y naturaleza del trabajo, colocándolos en el paseo correspondiente a la zona por donde hayan de llegar los vehículos, con la cara perpendicular al sentido de la marcha. Cuando el trabajo se realice fuera del firme, bastará colocar uno de los jalones indicadores próximo al tajo, en el paseo del lado de éste y con la cara paralelamente al eje de la carretera.

f) Reconocer su trozo los días de temporal y cuando llegue a su conocimiento noticia de haberse producido o existir peligro de que pueda producirse algún desperfecto que perjudique a la carretera o a sus obras, para corregir o evitar el daño si fuera posible, y si no, conocer su importancia y comunicárselo inmediatamente al Capataz de la Sección, adoptando, entre tanto, las medidas para la seguridad del tránsito, reclamando a este fin el auxilio de los Camineros más próximos, si fuera preciso.

g) Evitar por cuantos medios tenga a su alcance, que se ejecuten obras, de cualquier clase que sean, en la carretera o en las zonas de propiedad del Estado, y que se ocupen las mismas con ningún motivo ni aun temporalmente, cuidando y manteniendo los mojones de deslinde que haya establecidos, y velar porque cuantos inicien obras dentro de la zona de servidumbre que impone la carretera, se hallen en posesión de la correspondiente licencia.

h) Blanquear el interior de las habitaciones y patios con los materiales que se le suministren, trabajo que ejecutará fuera de las horas de servicio. La reposición de cristales y pequeños herrajes de la casilla donde habite el peón, serán de su cuenta cuando su destrucción o deterioro se produzcan por descuido o mal uso de los mismos.

i) Sustituir al Capataz en la vigilancia de algunas operaciones relacionadas con el servicio, cuando se lo ordenaren sus Jefes.

j) Permanecer prestando servicio durante las horas reglamentarias fuera de su residencia y en su trozo, del cual no podrá salir sin orden expresa de sus superiores o en casos muy especiales, que deberá comunicar al Capataz, justificándolo debidamente. La presencia de los jalones en la carretera y en el lugar donde se encuentre el Peón durante las horas de trabajo, es inexcusable.

k) En los casos de peligro inminente, que afecte tanto al tránsito como a la carretera o sus

obras, el Peón continuará prestado servicio aun después de las horas reglamentarias de trabajo, y no abandonará su puesto hasta que así se lo ordenen sus Jefes o se le releve en el servicio. En estos casos, la comunicación al Capataz de la sección o Peones inmediatos, si fuese preciso, del hecho que ha ocasionado o puede ocasionar el peligro la hará el Peón por el medio más rápido que tenga a su alcance.

De los Capataces

Art. 35. Además de los deberes generales a cuyo cumplimiento se hallan obligados todos los individuos del Cuerpo, serán peculiares de los Capataces los siguientes:

a) Presentarse con su nombramiento, una vez posesionado del destino, y en el plazo más breve posible, en las Alcaldías de los términos municipales que comprendan su sección, para darse a conocer a las autoridades locales y para efectuar las diligencias correspondientes a la confirmación de su cualidad de guarda rural, e igualmente darse a conocer a los Jefes de todos los puestos de la Guardia civil, en cuyas demarcaciones exista algún tramo de su sección. De haber efectuado estas diligencias, dará cuenta a su superior, quien, por el conducto reglamentario, lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe.

(Se continuará)

REQUISITORIAS

Mariano Pastor García, hijo de Angel y de Gregoria, natural de Quintanas de Gormaz, provincia de Soria, de veintiséis años de edad y cuyas señas personales son: domiciliado últimamente en Quintanas de Gormaz, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Soria, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Zaragoza, ante el Juez instructor D. Francisco Domingo Aguirre, con destino en la Agrupación de Tropas de Intendencia de guarnición en Zaragoza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Zaragoza 14 de Agosto de 1943.—El Juez instructor, Francisco Domingo. 1829

Gregorio Pérez Escribano, hijo de Plácido y de Francisca, natural de Osma, provincia de Soria, de 26 años de edad y cuyas señas personales son: domiciliado últimamente en Barcelona, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Soria, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Zaragoza, ante el Juez instruc-

tor D. Francisco Domingo Aguirre, con destino en la Agrupación de Tropas de Intendencia de guarnición en Zaragoza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino lo efectúa.

Zaragoza 14 de Agosto de 1943.—El Juez instructor, Francisco Domingo. 1829

COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO  
AL COMBATIENTE DE SORIA

Subsidio al ex Combatiente

Resumen de ex Combatientes y cuantía de los subsidios.—Mes de Agosto de 1943.

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidarios	Importe mensual — Pesetas
Soria.....	1	90
Sumas totales... ..	1	90

Los datos que aparecen en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por las Comisiones locales de Subsidio al ex Combatiente y correspondientes al mes de la fecha.

Soria 23 de Agosto de 1943.—La Jefe de Contabilidad, María del Pilar Méndez.—V.º B.º—El Jefe provincial, Jesús Urrutia. 1829

Subsidio al Combatiente

Resumen de Combatientes y cuantía de los subsidios. Mes de Agosto de 1943.

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidarios	Importe mensual — Pesetas
Arcos de Jalón .....	1	90
Iruecha .....	1	120
Judes.....	1	60
Monteagudo de las Vicarias..	1	75
Montenegro de Cameros....	1	120
Noviercas .....	1	30
Reznos.....	1	75
Royo (El).....	1	60
Soria.....	2	210
Sumas totales.....	10	840

Los datos que aparecen en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por las Comisiones locales del Subsidio al Combatiente y correspondientes al mes de la fecha.

Soria 23 de Agosto de 1943.—La Jefe de Contabilidad, María del Pilar Méndez.—V.º B.º—El Jefe provincial, Jesús Urrutia. 1829